

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0037-1CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de garantía de acceso efectivo a medicamentos para todas las personas.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de enero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de enero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Garantizar el acceso efectivo y gratuito a los medicamentos y demás insumos para la salud; establecer que el abasto, disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad de los medicamentos y demás insumos para la salud, será atribución de la Coordinación del Sistema Nacional de Salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y</p> <p>VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 3o.- ...</p>	<p>Iniciativa de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de garantía de acceso efectivo a medicamentos para todas las personas</p> <p>Único. Se adicionan una fracción IX al artículo 2, una fracción XXVII Ter al artículo 3, una fracción II Ter al artículo 7, una fracción XII al artículo 27, un tercer párrafo al artículo 77 Bis 1, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;</p> <p>VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, y</p> <p>IX. El acceso efectivo y gratuito a los medicamentos y demás insumos para la salud.</p>

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y

No tiene correlativo

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. al II Bis. ...

No tiene correlativo

III. a XV. ...

Artículo 27. ...

I. a IX. ...

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor;

XXVII Ter. El abasto, disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad de los medicamentos y demás insumos para la salud, y

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional.

Artículo 7o. La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a II Bis. ...

II Ter. Establecer y conducir la política nacional en materia de medicamentos y demás insumos para la salud, para garantizar su abasto, disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad;

III. a XV. ...

<p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p>XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 77 bis 1.-...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>X. La asistencia social a los grupos más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas;</p> <p>XI. La atención médica a las personas adultas mayores en áreas de salud geriátrica, y</p> <p>XII. El acceso efectivo y gratuito a los medicamentos y demás insumos para la salud en cualquiera de los niveles de atención.</p> <p>Artículo 77 Bis 1. ...</p> <p>...</p> <p>Para garantizar el acceso efectivo y oportuno de los medicamentos y demás insumos para la salud, la Secretaría de Salud establecerán los mecanismos que permitan su disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.</p> <p>...</p>
	Transitorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Gobierno Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de presente decreto, publicará en el Diario Oficial de la federación el Programa nacional en materia de medicamentos y demás insumos para la salud.

GCR